



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de enero de 1927)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Núm. 6

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de intensificar la acción contra los diferentes medios de difusión de las enfermedades epizooticas, y principalmente de la glosopeda, que ya se ha reducido bastante con las medidas adoptadas; pero que precisa una labor definitiva para su total extinción, como la reclama la riqueza pecuaria nacional:

Considerando que son los medios de transporte por ferrocarril no desinfectados o desinfectados deficientemente, y los paradores, posadas, etc., los principales medios de contagio y difusión de la enfermedad, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta Central de Epizootias, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los señores Directores de las Compañías de ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes del Reglamento de

epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

2.º Que por los Sres. Gobernadores civiles se ordene a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos citados, cuyo incumplimiento es tanto más censurable cuanto que se trata de un servicio que abonan los remitentes; debiendo en los casos en que se registre la comisión de faltas aplicar las sanciones previstas en el referido Reglamento de epizootias.

3.º Que asimismo se extreme el rigor, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 114 de dicho Reglamento, en relación con los requisitos que deben llenar en el aspecto higiénico-sanitario, los encerraderos, posadas, paradores, etc., por ser uno de los medios más positivos para la generalización de la glosopeda; y

4.º Que por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se giren cuantas visitas se considere precisas para la vigilancia de los expresados servicios y de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de epizootias.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1926. — Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 6 de enero de 1927.)

**REAL DECRETO-LEY**

Núm. 32.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración o interpretación de los textos legales vigentes acerca del dominio de las aguas y de sus cauces, se entenderá como pertenecientes al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio, incluso los montes del Estado declarados de utilidad pública y toda corriente natural de agua con su álveo, cualesquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tengan su origen o atraviesen en su curso.

Art. 2.º Solamente podrá otorgarse concesiones de aguas que tengan el carácter de públicas; igual facultad será aplicable a las privadas con destino al abastecimiento de poblaciones en el caso previsto en el art. 167 de la ley de Aguas.

Podrán también ser concedidas con carácter de públicas las que nazcan en predios particulares o en montes pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos y hayan perdido el carácter condicional de dominio privado, por no haber sido aprovechadas por sus dueños durante el plazo marcado en la Ley.

Estas no podrán ser objeto de venta o de concesión a un tercero por los mismos dueños; únicamente podrán éstos ejercitar por sí mismos el derecho al aprovechamiento en las condiciones que determina el segundo párrafo del artículo 14 de la vigente ley de Aguas.

Art. 3.º En los expedientes de aprovechamiento de aguas que nazcan y discurran en los montes patrimoniales de los pueblos o establecimientos públicos y sean promovidos por particulares o Empresas, se reservará el derecho de prioridad para obtener la concesión a las Corporaciones respectivas, si solicitan ejercer el derecho y se comprometen a realizar el aprovechamiento en el plazo y con las condiciones que se señalen.

Si la concesión fuese otorgada a particulares, además de la obligación que establece el art. 5.º del Real decreto de 14 de junio de 1921, podrá imponerse al concesionario, en consonancia con el art. 4.º del mismo Real decreto, la de destinar parte de la energía producida a los servicios públicos que radiquen en la zona de los montes en que nacen o discurren las aguas, mediante tarifa reducida que determinará el Gobierno.

Cuando se trate del aprovechamiento de las aguas con destino a usos potables, y para evitar la contaminación que pudieran sufrir en su curso hasta los cauces naturales, podrá autorizarse la captación o toma en el mismo origen de las aguas, y la expropiación de los terrenos privados o patrimoniales que sean precisos para las obras y para la zona de protección de los manantiales.

Art. 4.º La tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas se ajustará en todos los casos a los preceptos del Decreto-ley de esta misma fecha, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los terrenos a que afecte el aprovechamiento. Solamente en el caso de afectar éste a algún monte público, tendrán las Jefaturas de Montes la intervención que les corresponde dentro de su misión y competencia peculiares, o sean las de informar y proponer, sobre los medios de hacer compatible el aprovechamiento de las aguas con el forestal.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores serán aplicables a todos los expedientes en curso y cuya resolución se encuentre paralizada por las divergencias surgidas entre los

Gobernadores civiles de las provincias y las Jefaturas de los distritos forestales.

Art. 6.º Quedan derogadas la Real orden de 8 de enero de 1906 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
*Rafael Benjumea y Burín.*

(Gaceta del día 8 de enero de 1927)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por las representaciones del personal de las Empresas periodísticas de Madrid y por la Federación de la Prensa Catalana Balear, solicitando la constitución de Comités paritarios de la expresada industria, conforme al Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926:

Considerando que, como ya se ha declarado por este Ministerio, tales Comités paritarios serán la encarnación más genuina y autorizada de los legítimos intereses de los dos elementos de la profesión de que se trata, estableciendo de modo constante reglas para la determinación de las condiciones de la vida del trabajo:

Considerando que es urgente en este caso proceder a los trámites preparatorios de la constitución de los Comités, dados los términos de la Real orden de 3 de enero de 1927, y para que no se demore el funcionamiento de los referidos organismos:

Considerando que es facultad del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la creación de los Comités paritarios, conforme al mismo Decreto-ley de 26 de noviembre, pudiendo establecer, cuando lo requiera la especial modalidad de las relaciones del trabajo, determinadas demarcaciones de carácter industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con objeto de regular las condiciones de trabajo entre las Em-

presas periodísticas de Madrid Barcelona y su personal, se crean los Comités paritarios correspondientes, con las facultades que señalan a éstos organismos los artículos 17 y 18 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

2.º Dichos Comités paritarios tendrán carácter interlocal, comprendiendo el de Madrid: las provincias de Madrid, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Segovia, y el de Barcelona: las de Barcelona, Baleares, Gerona, Lerida y Tarragona, con residencia en Madrid y Barcelona, respectivamente.

3.º De acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, se abre un plazo de doce días, a partir de la publicación de esta Real orden, para que soliciten su inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, conforme al Real decreto de 5 de marzo de 1926, las Asociaciones patronales periodísticas y las profesionales de periodistas que hayan de estar representadas en dichos Comités, si aún no han cumplido este requisito.

4.º Las Empresas o Agencias periodísticas afectadas por esta Real orden remitirán con anterioridad al día 20 del corriente mes a la Dirección general del Trabajo y Acción Social, declaración jurada del número de periodistas que emplean, a los efectos de la elección de Vocales patronos.

5.º Las elecciones de los referidos organismos paritarios se verificarán el 2 de febrero próximo con arreglo al art. 12 del mencionado Decreto-ley, y el escrutinio tendrá lugar en el Ministerio de Trabajo, para las de Madrid; y en la Delegación regional de este Ministerio, para las de Barcelona, dictándose por este Ministerio las instrucciones pertinentes.

6.º En tanto no funcionen los órganos corporativos especificados en el Real Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, los recursos que en el mismo se conceden se resolverán por el Ministerio de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, a ocho de enero de mil novecientos veintisiete.

AUNÓS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 9 de enero de 1927)

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena de enero de 1927.

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE			PRECIO DEL CUERNO	
	Pan de familia Pesetas	Carne de vaca Pesetas	Cordero y lechazo Pesetas	Tocino Pesetas	Bacalao Pesetas	Garbanzos Pesetas	Judías secas Pesetas	Arroz Pesetas	Azúcar Pesetas	Patatas Pesetas	Leche Pesetas	Petróleo Pesetas	Acetate Pesetas	Precio de la docena de huevos Pesetas	Mieter, los 100 kilos Pesetas
León	0.59	5.4, 3 y 1.80	3.40 y 5	3.00	1 a 3	1 a 2	1.00	0.85 a 1	1.70 a 2	0.20	0.70	2.50	3.75	10.00	18.00
Astorga	0.57	4.00	>	3.00	2.00	1.10	1.00	0.90	1.80	0.25	0.60	2.30	3.50	5.45	26.10
La Vecilla	0.57	3.50	3.00	3.50	2.50	1.05	0.98	1.00	2.00	0.15	0.60	2.30	3.25	4.00	>
Murias de Paredes	0.57	3.50	3.00	3.00	2.00	1.10	1.10	1.00	2.00	0.10	0.50	2.40	3.25	4	18
Riáño	0.58	3.50	3.00	3.00	2.10	1.25	1.25	0.90	1.90	0.17	0.50	2.60	2.75	>	>
Sahagún	0.57	3.00	3.40	>	2.50	1.50	1.40	0.90	2.00	0.30	0.60	2.20	3.50	>	>
Ponferrada	0.57	4.50	>	4.00	2.25	1.50	1.40	1.00	1.90	0.24	0.60	2.40	3.00	>	>
Valencia	0.57	3.60	3.20	3.00	2.00	1.10	1.15	0.80	1.75	0.30	0.70	2.30	3.25	8.50	16.00
Villafraanca	0.60	3.40	>	3.50	2.00	1.60	1.00	0.90	1.80 a 1.90	0.30	0.60	2.60	3.00	4.85	>
La Bañeza	0.59	3.35	>	3.00	2.00	0.90	0.90	0.90	1.80	0.20	0.70	2.60	3.25	9.00	18.92

NOTA.—En Astorga baja de 75 céntimos en docena de huevos.

En Sahagún ha subido 8 céntimos el kilo de patatas y baja de 10 céntimos en kilo las judías secas y 25 céntimos la docena de huevos.

En Ponferrada subieron las patatas 4 céntimos en kilo.

En La Bañeza baja 50 céntimos el kilo de garbanzos, 20 el kilo de arroz y 25 céntimos la docena de huevos, y ha subido 10 céntimos el litro de aceite.

En Villafraanca baja de 25 céntimos la docena de huevos.

En Riáño ha subido 2 céntimos el kilo de patatas y 20 céntimos el litro de aceite, y baja 25 céntimos el kilo de tocino, 40 céntimos el de bacalao, 15 el de garbanzos y 50 la docena de huevos.

León, 17 de enero de 1927.—El Gobernador Civil, Presidente, José del Río Jorge.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de primera enseñanza de seis de noviembre próximo pasado (Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública de 28 de diciembre), que todos los Maestros nacionales que no se hayan provisto de la cartilla gimnástica, editada por la Escuela Central de gimnasia, lo comuniquen a la Inspección de primera enseñanza a fin de remitir los ejemplares necesarios, por la presente, ordeno a los Alcaldes constitucionales de la provincia que, con toda urgencia, remitan a esa dependencia relación de las escuelas de sus jurisdicciones respectivas en que no se haya cumplido todavía esa orden, indicando al mismo tiempo el nombre de los Maestros que las regentan.

León, 14 de enero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**ANUNCIOS**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de los kilómetros 89 al 47 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabocalles, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Emilio Perandones, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de Castrocontigo, en un plazo de veinte días debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 14 de enero de 1927.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de los kilómetros 62 y 63 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 8 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Emilio Perandones, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican

las obras que son los de Villaquejida y Ardón, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León, 14 de enero de 1927.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de León

RELACIÓN de las inscripciones de premisos de conducción y circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura en el mes de diciembre de 1926.

NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase del permiso
<b>CONDUCTORES</b>		
José Joaquín Milian Polo.....	León.....	2.ª clase
Paulino Felipe González.....	Oviedo.....	Idem
Santiago Zumalacarregui Robla.....	León.....	Idem
Dámaso Barredo Castañeda.....	Páramo del Sil.....	Idem
Amando Rodríguez Quintana.....	Toreno.....	Idem
Teodosio Cuevas Franco.....	Ponferrada.....	Idem
Leonardo Fernández González.....	Paradela.....	Idem
José Lorenzana Valcarca.....	Canales.....	Idem
Alejandro Bayón de la Puente.....	León.....	Idem
Antonio Morete Carro.....	Cacabelos.....	Idem
Rafael Muñoz Herrero.....	Puerta Almuhey.....	Idem
Manuel Orjas González.....	Ilanzares.....	Idem
José Lorenzana González.....	Canales.....	1.ª idem
Ladislao Portillo Rodríguez.....	La Bañeza.....	2.ª idem
<b>AUTOMÓVILES</b>		
Modesto Allau.....	Villaquejida.....	3.ª categoría
Alberto Delgado.....	León.....	2.ª idem
Efraín Fernández.....	Murias de Paredes.....	1.ª idem
Segundo Robles.....	Ambasaguas.....	3.ª idem
Teodoro Prieto.....	Castrocontrigo.....	3.ª idem
Angel Fernández.....	León.....	2.ª idem
Adolfo Saenz Miera.....	Valencia de Don Juan.....	2.ª idem
Dámaso Barredo.....	Páramo del Sil.....	2.ª idem
Angel Martínez.....	Trobajo.....	3.ª idem
El mismo.....	Idem.....	2.ª idem
Julio Fernández.....	León.....	2.ª idem

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (i) artículo 7.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica por las vías públicas de España.

León, 11 de enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de

#### Albares de la Ribera

Aprobadas las Ordenanzas Municipales por el Ayuntamiento pleno, para el régimen y gobierno de este término municipal, quedan expuestas al público por término de 10 días, en la Secretaría del mismo, durante los cuales pueden examinarlas todos los que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Albares de la Ribera, 11 de enero de 1927.—El Alcalde, Andrés Merayo.

### Alcaldía constitucional de

#### Astorga

#### Junta de partido

Por el presente se convoca a todos los Alcaldes de este partido para que por sí, o debidamente representados, concurren a la Junta de partido que tendrá lugar en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento el día 18 del corriente mes y hora de las once de la mañana; con objeto de aprobar las cuentas del ejercicio semestral, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto de la Junta de partido para el ejercicio de 1927 y tratar de interesantes reformas a introducir en las dependencias del Juzgado de Instrucción.

También se hacer saber que de no reunirse número suficiente para su celebración en primera convocatoria, se verificará en segunda el día 24 del corriente mes a la hora y en el sitio designado anteriormente.

Permitiéndome encarecer vivamente la asistencia por lo que respecta al asunto tercero de la convocatoria.

Astorga, 12 de enero de 1927.—El Presidente de la Junta, Antonio García.

### Alcaldía constitucional de

#### Castrillo de Cabrera

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para los efectos de oír reclamaciones según determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Castrillo de Cabrera, 8 de enero de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LEÓN

Ejercicio semestral de 1926.—Segundo trimestre.

*Cuenta justificada que rinde esta Depositaria, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en el trimestre expresado.*

### CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
1.º—Rentas.....	1 553	30	1 694	34	3 247	74
2.º—Aprovechamiento de bienes comunales.....	250		3 802	55	4 052	55
3.º—Subvenciones.....						
4.º—Servicios municipalizados.....						
5.º—Eventuales y extraordinarios.....	2 520	72	12 978	57	15 499	29
6.º—Arbitrios con fines no fiscales.....						
7.º—Contribuciones especiales.....						
8.º—Derechos y tasas.....	38 645	15	56 876	34	95 521	49
9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.....	26 163	44	52 179	20	78 342	64
10.—Imposición municipal.....	165 115	27	148 714	74	313 830	01
11.—Multas.....	418		834	50	1 252	50
12.—Mancomunidades.....						
13.—Entidades menores.....			986	04	986	04
14.—Agrupación forzosa del Municipio.....			4 841	88	165 262	54
15.—Resultas.....	160 420	66				
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>395 086</b>	<b>54</b>	<b>282 908</b>	<b>26</b>	<b>677 994</b>	<b>80</b>
<b>PAGOS</b>						
1.º—Obligaciones generales.....	66 868	07	94 263	72	161 131	79
2.º—Representación municipal.....	1 000		2 000		3 000	
3.º—Vigilancia y seguridad.....	16 489	26	34 092	14	50 581	40
4.º—Policía urbana y rural.....	9 639	63	17 247	43	26 887	06
5.º—Recaudación.....	6 386	39	9 630	07	16 016	46
6.º—Personal y material de oficinas.....	11 243	61	25 890	79	37 134	40
7.º—Salubridad e higiene.....	14 482	57	39 934	35	54 416	92
8.º—Beneficencia.....	8 979	79	34 420	01	43 399	80
9.º—Asistencia social.....	833	80	1 431	90	2 265	70
10.—Instrucción pública.....	3 994	38	8 405	70	12 400	08
11.—Obras públicas.....	14 993	05	30 825	52	45 818	57
12.—Montes.....						
13.—Fomento de los intereses comunales.....						
14.—Servicios municipalizados.....						
15.—Mancomunidades.....						
16.—Entidades menores.....						
17.—Agrupación forzosa del municipio.....	2 314	96	2 314	96	4 629	92
18.—Imprevistos.....	1 351	05	3 732	33	5 083	40
19.—Resultas.....	86 987	25	19 429	79	106 417	04
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>245 563</b>	<b>81</b>	<b>323 418</b>	<b>73</b>	<b>568 982</b>	<b>54</b>

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.....	149 522	73
Ingreso en el trimestre de esta cuenta.....	282 908	26
<b>CARGO.....</b>	<b>432 430</b>	<b>99</b>
DATA por pagos verificado en igual trimestre.....	323 418	73
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.....	109 012	26

En León a 31 de diciembre de 1926.—El Depositario: S. Suárez.

#### INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención a mi cargo.

En León, a 31 de diciembre 1926.—El Interventor: José Trebol.—V.º B.º: El Alcalde: F. Roa de la Vega.—Comisión permanente.—Sesión de 5 de enero de 1927.—Aprobada: F. Roa de la Vega.—P. A. de la C. P.: Antonio Marco.

#### Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Hallándose vacante la plaza de veterinario Inspector de carnes de este Ayuntamiento, se anuncia al público para su provisión en propiedad por el término de treinta días, con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes a ella presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, debiendo el agraciado residir en el Municipio.

Castrillo de los Polvazares, 10 de enero de 1927.—El Alcalde, Tomás Gallego.

#### Alcaldía constitucional de Oencia

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Oencia, 10 de enero de 1927.—El Alcalde-Presidente, Pedro Rodríguez.

El padrón de cédulas personales formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 10 días, durante los cuales, los en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Oencia, 11 de enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Sabero

Constituido el nuevo Ayuntamiento de Sabero en virtud de sentencia firme del Tribunal Contencioso-administrativo provincial; compuesto por los pueblos de Olleros de Sabero, Alejojo, Saefines de Sabero, Sabero y Sotillos, que han sido segregados del Ayuntamiento de Cistierna; se hace público por medio del presente, para conocimiento de los demás Ayuntamientos y autoridades, a las que, en nombre de éste, les dirijo el más cordial saludo.

Sabero, 10 de enero de 1927.—El Alcalde, Wenceslao García.

*Alcaldía constitucional de  
Villaobispo de Otero*

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este Ayuntamiento por desistimiento del que la desempeñaba, se saca a concurso por el término de treinta días, durante los cuales podrán presentar en esta Alcaldía los que reúnan las condiciones que exigen las leyes vigentes sus solicitudes debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente ley del timbre del Estado, sujetándose al pliego de condiciones que obran en esta Alcaldía.

Villaobispo de Otero, 5 de enero de 1927.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

*Junta vecinal de Boñar*

Las cuentas de ingresos y gastos de esta villa correspondientes a los años del 14 de febrero de 1923 al 31 de diciembre de 1926, se hallan expuestas al público en la casa del pueblo por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar dentro del referido plazo las reclamaciones que sean justas.

Boñar, a 7 de enero de 1927.—El Presidente, Manuel Burín.

*Junta vecinal de  
Santa Marina del Rey*

La Junta vecinal en sesión extraordinaria que celebró en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 16 de octubre último, por unanimidad acordó prorrogar para que rija durante el año de 1927, el presupuesto ordinario que en su día aprobó esta Junta para el ejercicio de 1926 27, así como también acordó prorrogar el reparto de aprovechamientos comunales formado con arreglo a los preceptos de dicho presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que tengan interés examinen dichos presupuestos y reparto que se hallan de manifiesto en el domicilio del señor Presidente que suscribe, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra los mismos, las reclamaciones que consideren justas, pues transcurridos que sean no admitirán.

Santa Marina del Rey, 31 de diciembre de 1926.—El Presidente, Pedro Santos.

*Junta vecinal de Santibáñez de Montes*

Acordado por la Junta vecinal y vecinos de este pueblo, bajo las atribuciones que le concede el art. 4.º del Estatuto municipal y demás disposiciones legales vigentes, la enajenación de las parcelas siguientes:

1.º Un trozo de terreno comunal en el término de Santibáñez, al sitio llamado Las Suertes del Matón, de una superficie aproximada de 80 áreas, lindando por el E., S. y Norte, con campo común y O., camino.

2.º Otra parcela en el sitio del Campo la Peral, que ocupa una superficie de 30 áreas aproximadamente, lindando por el E., con campo común del pueblo de Monte Alegre; S., camino; O. y N., con campo común.

3.º Otra parcela en el sitio que le llaman El Paulón, término de este pueblo, de una superficie de 4 áreas, que linda por el E., herederos de Pedro Silbau; S. y P., con campo común, y N., con tierra de Ileria Goscía.

Dichos terrenos se distribuirán repartidos en lotes, entre los vecinos de este pueblo que lo deseen.

Dichos terrenos los tarificó esta Junta en la cantidad de 1.400 pesetas.

Con el producto de estos terrenos se pagará al contratista que edificó la escuela de este pueblo.

Por medio del presente, se hace público dicho acuerdo, por término de 15 días, contados desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de oír reclamaciones a los que se crean perjudicados, las que deberán formularse por escrito ante esta Junta, acompañadas de los documentos acreditativos de su pretendido derecho.

Dicha subasta tendrá lugar el segundo domingo de febrero próximo, en el sitio de costumbre del pueblo, a las diez de su mañana.

Santibáñez de Montes, 9 de enero de 1927.—El Presidente, José Pérez Vilorio.

*Junta vecinal de Robles de Torío*

Aprobado por el Pleno de esta Junta el presupuesto de ingresos y gastos para el actual año, se halla expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente para que los habitantes puedan examinarlo durante el plazo de quince días y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Robles, 13 de enero de 1927.—El Presidente, Gregorio Rodríguez.

*Junta vecinal de Rueda del Almirante*

Esta Junta por mayoría de vecinos acordó arrendar un pedazo de terreno al sitio denominado el Payuelo, perteneciente al mismo, cuyo arriendo tendrá lugar el día 23 del corriente y hora de las dos de la tarde, en la Casa de Concejo del mismo bajo el pliego de condiciones, el que se hará saber antes de empezar dicho acto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que se hallen interesados.

Rueda, 12 de enero de 1926.—El Presidente, Benigno Aláez.

*Junta vecinal de Luengos de los Oteros*

Para oír reclamaciones, se halla de manifiesto por el tiempo reglamentario, el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año 1927.

Luengos de los Oteros, 8 de enero de 1927.—El Presidente, Bernabé Castro.

*Junta vecinal de  
San Pedro de Foncallada*

Los que suscribimos, Presidente y Vocales de la Junta vecinal de San Pedro de Foncallada, en sesión del día siete de enero de 1927, hemos acordado no teniendo recursos el indicado pueblo para terminar la edificación de la casa escuela del mismo, vender en pública subasta los terrenos comunales siguientes:

1.º Una parcela de terreno, en el campo de las Eras del Sestil, de tres fanegas de terreno aproximadamente, que linda por el Saliente, Mediodía y Norte, terreno común y Poniente, fincas de particulares; tasada por esta Junta en la cantidad de 1.000 pesetas.

2.º Otra parcela, al término de Reguera de Canto Pelado, de dos fanegas aproximadamente, que linda por el Saliente, Mediodía y Norte, terreno común y Poniente, con fincas de varios particulares; tasada en 300 pesetas.

3.º Otra parcela, en el mismo término de este pueblo, en el término al Sestil de Valderrubios, que linda por el Saliente y Mediodía, terreno común y Poniente y Norte, con fincas de varios particulares; tasada en 200 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento del público y formular las reclamaciones que crean justas durante el plazo de diez días y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La subasta tendrá lugar en la casa de concejo de este pueblo el día

20 de enero, de diez de la mañana a una de la tarde.

San Pedro de Foncallada, a 6 de enero de 1927.—Epifanio Corral.—Juan Viñegro.—Nicasio Higuelmo.

#### Junta general del repartimiento

Queda expuesto al público durante las horas de diez a tres y de quince a diez y nueve, por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Santa María, casa de don Basilio Arday, el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del 2.º semestre de 1926, durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas cuantas reclamaciones se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, con la advertencia de que dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, preceios y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone el art. 96 de la R. O. de 11 de septiembre de 1918, pues de lo contrario, serán desestimadas.

Cacabelos, 11 de enero de 1927.—El Presidente, José Garrido.

#### Junta vecinal de Santa Olaja de Estonza

Acordado por la Junta vecinal y vecinos de este pueblo, bajo las atribuciones que le concede el art. 4.º del Estatuto municipal y demás disposiciones legales vigentes; la enagenación de las parcelas siguientes:

1.º Un trozo de terreno comunal en término de Santa Olaja, al sitio llamado el Monte de Abajo, de una superficie aproximada a 25 hectáreas; linda por el S., camino de la Ermita; O., el mismo monte, y N., fincas particulares de Santa Olaja.

2.º Otro trozo de terreno comunal del mismo pueblo, al sitio llamado Cueto Pelón, de una superficie aproximada a 25 hectáreas; linda al S., fincas particulares de dicho pueblo de Santa Olaja; N., Camino; M. y P., el mismo monte.

3.º Otro trozo de terreno comunal, en el término de dicho pueblo, en el sitio llamado La Cota, de una superficie aproximada a 22 hectáreas; linda S., M. y N., la misma Cota y P., fincas particulares de Santa Olaja.

Cuyos terrenos sean parcelados por los vecinos de dicho pueblo y

gravados dichos trozos en la cantidad de 2.880 pesetas. Con el producto de estos terrenos se construirá el Cementerio de nuevo, reformatión de la Casa escuela, luces públicas, arreglar la fuente del pueblo, arrastres de material y gastos del pueblo. Por medio del presente se hace público este acuerdo, por término de 10 días, contados desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del R. D. de 25 de septiembre de 1925, a fin de oír reclamaciones a los que se crean perjudicados, las que deberán formularse por escrito ante esta Junta, acompañada de los documentos acreditativos de su pretendido derecho.

Santa Olaja de Estonza, 10 de enero de 1927.—El Presidente, Isidro Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala, de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento:** Sentencia.—Número 229, Registro folio 58 vuelto. En la ciudad de Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintiséis: En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos como demandante por don Francisco Elorduy Gangoiti, industrial, propietario, vecino de Munguía, representado por el Procurador D. José María Stampa, y defendido por el Letrado D. Enrique Gavilán y como demandados don Bernardo Zapico Menéndez, Ingeniero, vecino de León, comparecido al sólo efecto de evitar la rebeldía en la primera instancia no habiéndolo verificado en la segunda y don Victoriano González Vega, industrial, vecino del mismo pueblo, representado por el Procurador López Ordóñez, y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno, sobre rescisión de contrato e indemnización de perjuicios; cuyos autos penden ante esta Sala de lo civil en virtud del recurso de apelación interpuesto por el último de la sentencia que el referi-

do Juzgado dictó el veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco.

**Parte dispositiva:** Fallamos.—Que con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco, dictó el Juez de primera instancia de León, por la que declarando rescindido el contrato de compra-venta de carbones, celebrado en el mes de enero de mil novecientos veintiuno entre el demandante D. Francisco Elorduy y Gangoiti, y los demandados D. Bernardo Zapico Menéndez, y D. Victoriano González Vega, condenó a estos en concepto de deudores solidarios a que abonaran al actor, por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientas veinticuatro pesetas con setenta y dos céntimos, sin hacer expresa condena de costas en dicha instancia.

Así por ésta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparencia en esta segunda instancia del demandado D. Bernardo Zapico Menéndez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Discar.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en día el de su fecha y en el siguiente hábil, veinticuatro, notificada a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis.—Léido: Florencio Barrera.

#### Cédula de citación

El señor Marqués de Álava, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, propietario que fué del automóvil M. 182, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en sumario número 122, de 1926, por datos, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 11 de enero de 1927.—El Secretario interino, Manuel Martínez.

*Juzgado municipal de  
Valencia de Don Juan*

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente de esta villa en proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan García Otero, de esta vecindad, contra Argimiro Palanca Pérez, vecino que fué de esta villa, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas cincuenta y cuatro pesetas, se cita por segunda vez y por medio de esta cédula al referido Argimiro Palanca Pérez, para que el día veinticinco de enero próximo, a las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor, número doce, con el fin de reconocer como suya la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autoriza un documento pri-

vado, de fecha quince de marzo último suscrito por el Argimiro Palanca, y presentado en dicho juicio, como medio de prueba por el demandante, y si reconoce igualmente como cierto el contenido de dicho documento, previniéndole que es obligatoria su comparecencia, y que si no comparece en el día y hora señalados, se le tendrá por confeso, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Argimiro Palanca Pérez, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, sello con el de este Juzgado y firma en Valencia de Don Juan, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario suplente, Mariano Pérez.

Imp. de la Diputación Provincial

FUNDIDOR DE CAMPANAS

MANUEL QUINTANA

VILLAVEDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulatas)

VENDO

arriendo o admito socios para explotación de un muy importante COTO MINERO de «Ferro-... manganeso»... 14 km. del P. E. del Norte Para tratar, San Francisco, 12. 1.º LEÓN

INSTALADORA ELÉCTRICA  
"LA ECONÓMICA"  
- DE -  
S. SALGADO

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESMERO  
ENCARGOS Y AVISOS:  
Varillas, 1. — León

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"

- DE -  
JULIÁN VIZÁN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ, TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES, PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSION.

TRABAJOS PARA MONTE Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ECONOMICO - PRECIOS MODERADOS.

SAL. NÚM. 3. — LEÓN

Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELÉCTRO-PRODUCTOR DE HIDOCARBOL. Arsenalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería; Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarrós). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antielmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles anti-gastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES



El más antiguo de la Capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

CAFÉ EXPRESS

LECHE DE SU GRANJA  
TERRAZA Y BILLARES

Siempre la más alta calidad en todos los artículos.